

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 octubre 1917).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 18 de agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 19 del mismo mes, dictada por el Ministerio de Hacienda, en la que se establecen determinadas reglas para la urgente y necesaria economía de papel en todos los expedientes y servicios de carácter administrativo que requieran su consumo, motivada por la grave crisis de dicho artículo que actualmente se padece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que los preceptos consignados en aquella disposición se hagan extensivos y se cumplieren desde esta fecha por todas las dependencias así centrales como provinciales pertenecientes a este Ministerio, y que por los Jefes de los servicios se tenga muy en cuenta en el despacho de los expedientes y demás asuntos que les están encomendados, forma de las publicaciones oficiales y conservación de documentos en los Archivos, adoptando a ese fin todas las medidas de restricción necesarias para la interesada economía en el consumo de papel.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señores Directores generales del Ministerio.

(Gaceta 1 octubre 1917)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR

La tasa del trigo acordada por la Junta de mi presidencia en su sesión de 13 de septiembre último, tenía su fundamento en la necesidad de evitar que el pan que se expendiera alcanzase en la capital y su provincia un precio superior a 50 céntimos de peseta el kilo de la clase más fina. En aquel acuerdo se atendió al precio de 40 y 51 pesetas los 100 kilos de trigo y harina respectivamente, considerando ser esta cifra suficientemente remuneradora de los gastos de producción, fabricación y beneficio de cultivadores y fabricantes.

Unos y otros demandan, sin embargo, un alza en el precio, alegando, ya razones de costo, ya cotizaciones superiores en algún otro mercado aun no regulado por la

respectiva Junta de Subsistencias, ya, en fin, detalles de la fabricación y expendición que requieren aclaraciones o modificaciones en el acuerdo susodicho.

La Junta de mi presidencia ha examinado detenidamente las exposiciones que oral o documentalmente le han sido dirigidas; a ellas une la razón que el interés del consumidor requiere tener presente; y de este modo cree colocarse en situación apropiada para conciliar aquellos intereses privados recogiendo lo que tengan de aprovechable y señalándoles el límite en que han de desenvolverse equilibradamente para que el bien público no se perjudique en esta fase de tanta importancia.

La Junta ha estimado que no procede alterar la tasa del trigo ni la de la harina; pero, sin embargo, atendido el sistema de abastecimiento que se propone implantar, no puede sustraerse a establecer en términos generales una aclaración relacionada con el precio de los transportes cuando las partidas de aquel cereal se destinen a Zaragoza.

Claro es que no pretende sustraer al mercado y a la cotización general, el trigo sobrante en la provincia; únicamente persigue el aseguramiento del consumo bajo los precios remuneradores ya citados y a base de que localidades como la capital, que carecen de excedente en su cosecha, puedan ser abastecidas por aquellas otras cuyo *stock* supera a las necesidades de alimentación y siembra. Y para que ese abastecimiento no grave desigualmente a las localidades ni productores principales, y en todo momento sean conocidas las disponibilidades de cada población, ha acordado establecer reglas que los Ayuntamientos deben tener presente y que serán eficaces si estas Corporaciones y los particulares a quienes afectan se inspiran en un elevado altruísta sentimiento, que debe ser para todos en estas circunstancias norma de conducta para cuya realidad huelgue la aplicación de toda disposición coactiva.

Sería por demás sencillo que sentida en una localidad y muy especialmente en esta de Zaragoza, la falta o escasez de trigo, se verificase la incautación de todo el sobrante en los pueblos comarcanos o en un solo grupo de ellos, pero en este caso es visto que el sacrificio se impondría a un pequeño número de productores, resultado mal

avenido con principios de equidad. Por el contrario, si a las necesidades de una o varias poblaciones subvienen proporcionalmente todos los pueblos de la provincia, por el orden que a su tiempo quedará determinado, las aportaciones individuales serán muy limitadas y el resto de la cosecha podrá entrar en el libre tráfico para obtener las ganancias que del mismo se deriven. Y por lo que a la fabricación de harinas se refiere, es indudable que constituyendo Zaragoza el mayor núcleo de población, carente del trigo necesario, para cuyo abastecimiento precisa únicamente el diez por ciento de la molturación que aquí se verifica, el noventa por ciento restante puede asimismo darse al mercado extraprovincial, con lo cual queda dicho que la menor ganancia no afecta considerablemente al beneficio industrial de los harineros; y no considera la Junta sacrificio alguno en este caso porque no existe pérdida con la tasa, en la que se les deja un buen margen de beneficio, siquiera éste no sea tan importante como ellos desearan.

En resumen: la Junta opina que el abastecimiento de trigos, la fabricación de harinas y la elaboración de pan en Zaragoza y su provincia, pueden y deben ser efectuadas sin sensible alteración de los precios fijados en el anterior acuerdo, y a este fin, recogiendo cuantas manifestaciones a ella llegaron y adoptando las que ha creído útiles, en sesión de 2 del actual, ha acordado lo siguiente:

1.º El precio máximo del trigo en la provincia de Zaragoza, en cuanto se refiere al consumo provincial, será de 40 pesetas los 100 kilos, según ya está decretado por acuerdo firme de esta Junta. Cuando el precio del transporte más fácil y económico hasta la localidad consumidora, exceda de una peseta cada cien kilos, se descontará el exceso de la tasa indicada, siendo los envases proporcionados en la forma de costumbre.

2.º El precio de la harina 1.ª fuerte, será de 51 pesetas los 100 kilos y la de 1.ª blanca a 48, entendiéndose con envase y puestas adonde fuera también costumbre; haciéndolo en Zaragoza en los establecimientos de elaboración de pan.

3.º Los Ayuntamientos, descontada la cantidad necesaria para consumo y siembra, según los estados que tienen remitidos

a este Gobierno civil, procurarán que en cada pueblo haya disponible un superávit equivalente a la cantidad que se fijará por el Presidente de esta Junta en vista de las declaraciones de cosecheros. Para este efecto, y utilizando estas declaraciones, se abstendrán de expedir guías de transportes sin autorización de esta Junta, o de su Presidente, cuando por esas guías se merme la indicada cantidad de existencias.

4.º Los almacenistas y fabricantes no podrán solicitar más trigo al precio de tasa que el necesario para abastecer a la población donde falte esa subsistencia, a razón de 500 gramos diarios por habitante, siempre que en ellas alcance el pan un precio máximo de 50 céntimos kilo y previa declaración de esta Junta.

5.º En cada Ayuntamiento se abrirá una cuenta a cada cosechero, para conocer si en todo momento tiene aquella existencia que viniere obligado a conservar, y por delegación de esta Junta, los Alcaldes y comisionados suyos verificarán las comprobaciones necesarias.

6.º Los Alcaldes utilizarán los más intensos medios de publicidad de que dispongan para contribuir a la de este acuerdo en el término municipal de su jurisdicción y celebrarán conferencias o reuniones con los agricultores, para inculcar a éstos el alcance de este acuerdo, consultando con el Gobernador-Presidente de la Junta, toda duda que acerca del mismo se origine.

7.º En esas reuniones procurarán recabar de los productores, rentistas o tenedores de trigo, en cualquier concepto que no sea el comercial o industrial, conformidad para tener a disposición del consumo allí donde la Junta provincial crea necesario atenderle, una pequeña cantidad de trigo equivalente al tanto por ciento de la diferencia entre lo por ellos determinado para siembra y consumo en los estados remitidos a la Presidencia de esta Junta, y la cantidad declarada por los tenedores. Esta cantidad se fijará oportunamente. De no haber avenencia lo pondrá en conocimiento de esta Junta, para que el Presidente de ella delegue en un funcionario que practique las comprobaciones de existencias, por si se diere lugar a la incautación. De existir avenencia, para la cual se debe apurar todos los medios de persuasión, se

puede prescindir de cuentas y comprobaciones, sustituyendo éstas por declaraciones en que conste hallarse reservado para el consumo provincial el citado tanto por ciento del excedente. La Junta provincial, no viendo necesaria la reserva, autorizará se expidan guías para que se pueda disponer de ella.

8.º Las faltas que fuesen cometidas en las declaraciones dadas o que se diesen, así como la transgresión de este acuerdo, o de cualquiera de sus partes, se penará con la multa de 1.000 pesetas, autorizada por la ley de Subsistencias. Los gastos de comprobación decretada por esta Junta y los Ayuntamientos, serán de cuenta de quienes dieran lugar a ella, si fuese comprobada alguna falta.

9.º Queda autorizado el Presidente de la Junta para solucionar cualquiera duda que ocurra en la inteligencia y cumplimiento de este acuerdo.

Zaragoza, 2 de octubre de 1917.

El Gobernador-Presidente,  
RUFINO CANO DE RUEDA

## SECCIÓN QUINTA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el presente edicto se anuncia el cese de D. Ramón Matoses Capilla en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, lo verifiquen en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1917.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

#### Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, o automóvil, entre la oficina del Ramo de Ateca y su estación férrea, bajo el tipo máximo de ochocientos setenta y cinco pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Ateca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración Principal o en las estafetas indicadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 12 de noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 17 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1917.— El Administrador principal, Juan J. Solsona.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de... a la estación del ferrocarril y viceversa, por precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don José Sisó Campaña, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 21 de septiembre último pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Ascensión», núm. 1.374, sita en término de Mequinenza, paraje llamado Val de Abó, y lindante por el este con la mina «Neptuno» y los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.<sup>a</sup> de la mina «Neptuno», y desde ésta y en dirección norte magnético se medirán 400 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección oeste se medirán 500 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección sur se medirán 400 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección este se medirán 500 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 2 de octubre de 1917.—Carmelo Salarnier.

**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA****Anuncio de subasta.**

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Inspección, el día 31, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Valmadrid y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho pueblo o persona en quien éste delegue, la subasta de los productos utilizables del incendio que tuvo lugar el día 24 de julio próximo pasado, en el monte número 31 del catálogo, de la pertenencia del citado pueblo de Valmadrid, denominado Vedado Alto y sitio denominado El Albartero.

Dichos productos salen a subasta bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas y para su aprovechamiento se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 19 de agosto de 1916.

Zaragoza, 2 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Carreteras. — Expropiaciones.**

El Sr. Gobernador civil, con fecha 29 de septiembre, se ha servido acordar lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas situadas en término municipal de Mara, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Calatayud a Cariñena, sección de Calatayud a Codos, trozo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Mara la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 238, de fecha 6 de octubre del año próximo pasado,

abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas;

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 2 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil, se ha servido acordar, con fecha 29 de septiembre último, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas situadas en término municipal de Miedes, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Calatayud a Cariñena, trozo segundo, Sección de Calatayud a Codos:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Miedes la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 242, de fecha 11 de octubre del año próximo pasado, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1917,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 2 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón.

**6.<sup>a</sup> DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL****CUENCA MEDIA DEL EBRO**

*Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.*

Artículo 32. La época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca en aguas de dominio público de la trucha «Arco-iris» a excepción de la que se practique con caña, será: desde 1.<sup>o</sup> de octubre a 15 abril.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEXTA

**Alarba.**

La subasta del arriendo del decalitro de medir vino, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo octubre y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Alarba, 29 de septiembre de 1917. — El Alcalde ejerciente, Luis Peiro.

**Alcalá de Moncayo.**

El expediente que se tramita por este Ayuntamiento en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña, comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos, a fin de cubrir el déficit de 1.544'90 pesetas, resultante en el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, durante los cuales todo vecino podrá examinarlo y producir las reclamaciones que estime pertinentes contra el citado expediente y su tarifa aprobada, que es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kg.	Pesetas.
Paja .....	100	4	0'75	89.158	668'68
Leña .....	100	4	0'75	116.830	876'22
<b>TOTAL .....</b>					<b>1.544'90</b>

Alcalá de Moncayo, 28 de septiembre de 1917. — El Alcalde, Hipólito Ledesma.

**Alfamén.**

Desde el día 1.º del próximo octubre, se hallará vacante la Titular de Inspector de carnes de este pueblo, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado podrá contratar libremente con los dueños de caballerías que existen en número de 160 mayores, 50 vacuno y 40 menores.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 5 del próximo octubre, que se proveerá.

Alfamén 22 de septiembre de 1917. — El Alcalde, José Valero.

\*\*\*

Confeccionado el padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la formación de la matrícula correspondiente al año 1918, se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Alfamén, 28 de septiembre de 1917. — El Alcalde, Miguel Martínez.

**Ambel.**

El padrón industrial de esta villa se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Ambel, 29 de septiembre de 1917. — El Alcalde, Gerardo Melero.

**Ateca.**

D. Angel Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Ateca;

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de noviembre, a las once horas, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, con las formalidades prescritas en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la subasta para la contrata de obras de reforma de las cárceles y Juzgado de este partido, consistentes en las de saneamiento, elevación y distribución del agua al depósito y de éste a los servicios de aparatos de higiene y distribución de dependencias, todas ellas bajo el tipo total de 15.093 pesetas 53 céntimos, admitiéndose proposiciones, en pliegos cerrados, en aquel acto, con tendencia a la baja del tipo señalado.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos, esta-

rán de manifiesto en la secretaría de este Municipio, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día y hora señalados para la mencionada subasta,

Ateca, 30 de septiembre de 1917. — Angel Sánchez.

**Belchite.**

Formado el padrón industrial de este distrito municipal para el próximo año 1918, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Belchite, 29 de septiembre de 1917. — El Alcalde, A. Cortés.

**Bujaraloz.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho del mes actual para cubrir el déficit de tres mil setecientas una pesetas y cincuenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, a saber:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilog.	Pesetas.
Paja .....	100	2	0'50	7.403'10	3.701'55
<b>TOTAL .....</b>					<b>3.701'55</b>

Bujaraloz, a 28 de septiembre de 1917. — El Alcalde-Presidente, Ambrosio Florenza. — El Secretario, Prudencio Calvete.

**Bubierca.**

D. Raimundo Bazán Yarza, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bubierca;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Corporación en treinta de septiembre próximo pasado, aparece el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Llegado el período de renovación bienal del Ayuntamiento, examinados los antecedentes al efecto al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección, conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, la Corporación señaló en cinco las vacantes que han de renovarse por elección popular, siendo estas vacantes cuatro ordinarias, las de los señores don Pedro García Serrano Cristóbal, D. José Bueno Marqués, D. José Martínez Polo y D. Antonio Romero Bosque, los cuales proceden de la elección general de 1913, haciendo constar que la otra vacante es extraordinaria por fallecimiento de D. José Corbera Pérez, correspondiente a la elección de 1915».

Concuerda con el original de su referencia. Y para que conste y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de lo mandado, libro la presente en Bubierca, a primero de octubre de mil novecientos diez y siete. — Raimundo Bazán.—V.º B.º—El Alcalde, José Bueno.

**Bureta.**

D. Anastasio Martínez Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la expresada Corporación municipal en veintitrés del corriente mes, aparece el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Llegado el período de renovación bienal del Ayuntamiento, examinados los antecedentes del caso y Reales órdenes de 12 de abril de 1883, 7 y 25 de junio de 1889 y concordantes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, la Corporación señaló en cuatro las vacantes de Concejalas que han de renovarse por elección popular, siendo estas vacantes las de los Sres. D. Pascual Sánchez Martínez, D. Teodoro Sánchez Berdejo y D. Mariano Gracia Sánchez, que proceden de la elección de 1913, haciendo constar que la otra vacante por incompatibilidad de don Pedro Lasheras Guillén, según fallo dictado por la Excelentísima Diputación provincial, contra el mismo, y por haber rematado en pública subasta el arriendo de pesas y

medidas de este pueblo y macelo y año 1916, siendo ya proclamado Concejal en la elección de 1915».

Concuerda con el particular del acta a que me refiero. Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde en Bureta, a veintiséis de septiembre de mil novecientos diez y siete.—Anastasio Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Martínez.

#### Cálmara.

D. Felipe Yubero Mivarach, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cálmara;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Corporación, entre otros particulares, figura el que, copiado, dice así:

«Seguidamente se pusieron de manifiesto a la Corporación los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas del Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección, según dispone el art. 45 de la ley Municipal. Visto los expresados antecedentes, y resultando que la Corporación municipal está compuesta de seis Concejales, según la escala del artículo 35 de la ley Municipal, de las cuales corresponde declarar tres vacantes ordinarias correspondiendo cesar a don Manuel Escolano Escolano, D. Alberto Pérez Baquedano y D. Saturnino Pérez Marco, acordando la Corporación por unanimidad se remita copia de este acuerdo al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de Ley. Manuel Escolano, Rafael Cortés, Arcadio Catalán, Antonio Gomollón, Alberto Pérez, Felipe Yubero, Secretario.»

Es copia de su original al que me refiero.  
Cálmara, 30 de septiembre de 1917.—El Secretario, Felipe Yubero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Escolano.

#### Cosuenda.

D. Gregorio Garza Lafuente, Secretario del Ayuntamiento de Cosuenda;

Certifico: Que al folio 181 vuelto del libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra dicho Ayuntamiento, se halla la de 30 de septiembre último, conteniendo el siguiente acuerdo:

«Elecciones.—Vistas las Reales órdenes de 16 de septiembre de 1887, 30 de septiembre de 1913, 21 y 22 de octubre de 1915, y los antecedentes de las renovaciones verificadas en dichos dos últimos años, el Ayuntamiento acordó declarar cuatro vacantes, producidas por el Concejal a cesar, D. José Lorente Lorente, y dimisión de D. Francisco Usón Ibarra, de la renovación de 1913, mas las a originar por D. Clemente Redondo García y D. Nicolás Sebastián Redondo, mediante sorteo verificado entre los Concejales electos en 1915.—Seguidamente se acordó librar y remitir copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, como está mandado».

Así resulta del libro de actas a que al principio me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cosuenda, a 1.º de octubre de 1917.—G. Garza Lafuente.—V.º B.º—Jenaro Tejero.

#### El Burgo de Ebro.

Las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes a los años de 1915 y 1916 con los expedientes de exceso de gastos en el último ejercicio, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, desde esta fecha, para que puedan examinarse y producir en su caso las reclamaciones oportunas.

El Burgo de Ebro, 1 de octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Guín.

#### Epila.

El padrón industrial formado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del ramo y la Real orden de 3 del pasado mes de agosto, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado por los interesados en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Epila, 27 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

\*\*\*

El padrón de carruajes de lujo formado para el año próximo de 1918, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Epila, 28 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

#### Gelsa.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año 1918, se halla expuesta al público, por diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios. Gelsa, 1 de octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Castellón.

#### Godojos.

D. Teodoro Bartolomé Escolano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Godojos;

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, y en la correspondiente al día 30 del corriente mes, entre otros, se halla el siguiente:

«Seguidamente se pusieron de manifiesto a la Corporación los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección conforme al art. 45 de la ley Municipal y más principalmente de lo mandado en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, de cuyo contenido quedaron enterados los Sres. Concejales mediante lectura que se dió de las mismas:

Vistos los expresados antecedentes y resultando que la Corporación municipal está compuesta de seis Concejales que le corresponden con arreglo a la escala del artículo 35 de la ley Municipal, de los cuales proceden de la elección de 1913, D. Severiano Villar Heredia; de la elección parcial celebrada en 31 de mayo de 1914, D. Bernardo Castejón Mendoza y D. Tomás Cubero Laleona, a cuyos tres Concejales corresponde cesar:

Y considerando que según resulta del censo de población no procede aumentar número de Concejales, previa discusión acordó la Corporación, por unanimidad, que el número de vacantes a cubrir en la próxima renovación es de tres, sin que exista vacante alguna extraordinaria.

También se acordó la remisión de una copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia y que el mismo sea publicado en los sitios de costumbre de esta villa a los fines que determina la primera de las citadas Reales órdenes.»

Concuerda bien y fielmente con el original de referencia.

Y para que conste y remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de las disposiciones vigentes, de orden del Sr. Alcalde expido la presente visada y sellada por el mismo en Godojos, a 30 de septiembre de 1917.—El Secretario, Teodoro Bartolomé.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente de Castejón.

#### Ibdes.

Se hallan terminados y expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que a continuación se expresa y al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1918, por quince días.

El padrón industrial, por ocho días.

Ibdes, 30 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Juan Delgado.

#### Jarque.

El padrón quinquenal de industria, formado según lo dispuesto por el art. 62 del Reglamento del ramo y la Real orden de 3 del pasado mes, se halla expuesto al público, en esta secretaría, por tiempo de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Jarque, 30 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Zacarías Forniés.

#### La Almunia de Doña Godina.

Una de las titulares de Medicina de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la cual motivó el traslado del interesado.

La dotación consiste en 1.500 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, viniendo obligado a prestar asistencia facultativa a trescientas familias pobres.

El plazo para solicitarla es el de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Se hace presente que la plaza será adjudicada al concursante que cuente con mayores méritos en la carrera, a cuyo efecto acompañarán a la instancia copia de la hoja de estu-

dios y cualesquiera otro documento que acredite méritos especiales, siendo preferido el que, en igualdad de circunstancias, reúna la de tener el grado de Doctor.  
La Almunia de Doña Godina, 24 de septiembre de 1917.  
—El Alcalde, Joaquín Borrero.

**Morata de Jiloca.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el proyecto de presupuesto municipal, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el año 1918, durante el plazo reglamentario; y en el que serán atendidas cuantas reclamaciones verbales o escritas se presenten.  
Morata de Jiloca, 28 de septiembre de 1917.—El Alcalde, José Costea.

**Munébrega.**

Por término de ocho días, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la contribución industrial de este término para 1918, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.  
Munébrega, 29 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Pascual Bueno.

**Remolinos.**

D. Alvaro Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos;

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha por la expresada Corporación, obrante al folio veintiocho del libro de las del corriente año, consta el siguiente:

«Particular.—Seguidamente, el Sr. Presidente manifestó que con arreglo a la Real orden de 30 de septiembre de 1913 y a lo acordado en la sesión anterior, debe en ésta procederse a la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinaria que existen en este Ayuntamiento para cubrir en la próxima renovación bienal.

Puestos de manifiesto los antecedentes necesarios y resultando que en 31 de diciembre del presente año deben cesar por haber sido elegidos en noviembre de 1913, los señores Concejales D. Eugenio García Samper, D. Rafael Alonso Alonso y el Sr. Alcalde D. Domingo Navarro Alonso, y habiendo sido elegido en igual fecha D. Cruz Jiménez Junza, el cual por fallecimiento produjo vacante extraordinaria que fué cubierta en la renovación del año 1915, corresponde practicar el sorteo para determinar quién de los Sres. Concejales de entre los elegidos en el año 1915, que son los Sres. D. Celedonio Araíz Jiménez, D. José Ibáñez Arcega, D. Mariano Navarro Vidal, D. Pío Vera García, D. Santiago Valenzuela Molinos y D. Angel Telles Gavás, debe cesar, en 31 de diciembre, puesto que uno de los Sres. expresados

debe corresponder a la vacante extraordinaria producido por fallecimiento de D. Cruz Jiménez, la cual fué cubierta en la elección del año 1915. Acto seguido, se procedió con las formalidades del caso a verificar conforme a lo acordado, en la sesión anterior, el sorteo entre los señores D. Celedonio Araíz Jiménez, D. José Ibáñez Arcega, D. Mariano Navarro Vidal, D. Pío Vera García, D. Santiago Valenzuela Molinos y D. Angel Telles Gavás y practicada la operación, correspondió a D. José Ibáñez Arcega. En este estado, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó declarar que en la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, deben cubrirse en el mismo, cuatro vacantes ordinarias que corresponden a los Sres. D. Eugenio García Samper, D. Rafael Alonso Alonso, D. Domingo Navarro Alonso y D. José Ibáñez Arcega, los cuales cesarán en primero de enero de 1918 y que inmediatamente se remita certificación literal de lo acordado al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y se publique en esta localidad.»

Concuerda fielmente con el original al cual me remito. Y para que conste, expido la presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden del señor Alcalde y con su V.º B.º, en Remolinos a treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.—Alvaro Cortés.  
—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Navarro.

\*\*\*

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio, para que puedan examinarse y producir en su caso las reclamaciones oportunas

Remolinos, 28 de septiembre de 1917. — El Alcalde, Domingo Navarro.

**Torralba de Ribota.**

D. Ramón Mateo García, Alcalde constitucional de Torralba de Ribota;

Hago saber: Que solicitada sesión preparatoria de regantes que han de constituir comunidad, se convoca a los mismos y terratenientes de la ciudad de Calatayud, Aniñón y Cervera, para su asistencia a Junta general, que tendrá lugar el día 4 de octubre, a las diez horas del mismo, en estas Casas Consistoriales, al objeto de constituirse y nombrar Comisión de su seno, según dispone la ley de 13 de junio de 1879 y acomodada a la Real orden de 25 de junio de 1884.

Torralba de Ribota, 30 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Ramón Mateo.

**Sindicato de riegos del Canal de Tauste.**

LISTA de los elegibles para Síndicos del Canal de Tauste en el bienio de 1917 a 1919, formada con vista de las remilidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual formados para el cobro del canon, conforme a lo que dispone el capítulo 1.º del Reglamento interior por que se rige este Sindicato.

VILLAS DUEÑAS	NOMBRES	Cahizadas de 24 cuartales	¿Sabe o no leer y escribir?	NOTAS
Buñuel.....	D. Manuel M.º Escrivano Bellido .. .	50	Sabe.	Arrendatario.
	Delfín Ramírez de Arellano .....	41	Id.	Propietario
	Pedro Urbiola Oliver.....	38	Id.	Id. y Abogado.
	Antonio Oliver Urzáiz .....	24	Id.	Propietario.
	Enrique Portolés García .....	21	Id.	Id.
Cabanillas.....	Joaquín de Borja Argueda .....	52	Id.	Id.
	Pedro Sánchez López .....	25	Id.	Id.
	Jenaro Rodríguez Arriazu .....	24	Id.	Id.
	Cirilo Tudela .....	23	Id.	Id.
	Ramón Salas Salas .....	59	Id.	Id.
Fustiñana.....	Justo Donlo Floristán .....	43	Id.	Id.
	Modesto Jordán Jaurégui .....	42	No.	Id.
	Juan Ferrer Monreal .....	29	Sabe.	Id. y presbítero
	Andrés Beltrán Brotón .....	31	Id.	Propietario
	Modesto Llera Donlo .....	23	Id.	Id.
	Mariano Gil Arrondo.....	22	Id.	Id.
	Domingo Gil Arrondo .....	21	Id.	Id.
Joaquín Arregui Loste .....	21	Id.	Id. y farmacéutico.	

VILLAS DUEÑAS	NOMBRES	Cahizadas de 24 cuartales.	¿Sabe o no leer y escribir?	NOTAS
	D. Manuel Cebestré Ansó .....	190	Sabe.	Propietario.
	Teodoro Leciñena Casaus .....	112	Id.	Id.
	Javier Ramírez Orué .....	91	Id.	Id.
	Mariano Duaso Lacoma .....	76	Id.	Id.
	Manuel Vera Usán .....	75	Id.	Id.
	Pascual Vera .....	67	No.	Id.
	Manuel Larrodé Clemente .....	65	Sabe.	Id.
	Miguel Latorre Casajús .....	62	Id.	Id.
	José Vera Emperador .....	55	Id.	Id.
	Mariano Cerlanga Perchamán .....	42	No.	Id.
	Andrés Gale Sansuán .....	41	Id.	Id.
	José Salas Usán .....	41	Sabe.	Id.
	Rafael Larrodé Clemente .....	40	No.	Id.
	Lorenzo Latorre Martínez .....	40	Id.	Id.
	Enrique Castillo Usán .....	38	Sabe.	Id.
Tauste .....	Cristóbal Murillo Gale .....	37	Id.	Id.
	Justo Betoré Ansó .....	36	Id.	Id.
	Manuel Laborda Guillén .....	29	Id.	Id.
	José Ansó López .....	29	Id.	Id.
	Ignacio Adiego Orquín .....	28	Id.	Id.
	Santos Larrodé Clemente .....	27	Id.	Id.
	Isidro Pequera Aparicio .....	25	Id.	Id.
	Agapito Ansó Casajús .....	25	Id.	Id.
	Simón Salas Usán .....	24	No.	Id.
	Mariano Ezquerria Tudela .....	24	Sabe.	Id. y presbítero.
	Miguel Usán Pola .....	23	No.	Propietario.
	Ramón Sancho Brased .....	21	Sabe.	Id. y abogado.
	Miguel Longás Aso .....	21	Id.	Propietario.
	Cristóbal Longás Aguerri .....	21	Id.	Id.
	Joaquín López Monguilán .....	20	Id.	Id.
	José Vera Laborda .....	20	Id.	Id.
<b>Pueblos no dueños.</b>				
Alagón .....	D. Cesáreo Casabona Lenguas .....	94	Id.	Id.
Gallur .....	Francisco Cunchillos .....	27	Id.	Id.
Novillas .....	Pedro Mendivil Fuertes .....	24	Id.	Id.
	Luis Lostao Chulilla .....	20	Id.	Id.
	Luis Lafuente Carcas .....	113	Id.	Id.
	Antonio Lafuente Carcas .....	105	Id.	Id.
	Vicente Aguarón Balián .....	53	Id.	Id.
Pradilla .....	Joaquín Moncín Pallarés .....	46	Id.	Id.
	Manuel Matute Navarro .....	41	Id.	Id.
	Pedro Sancho Lalana .....	38	No.	Id.
	Antonio Lafuente Moncín .....	24	Sabe.	Id.
	Eugenio García Samper .....	90	Id.	Id.
Remolinos .....	Constancio Valenzuela Liarte .....	34	Id.	Id.
	Alejo Valenzuela Cabestre .....	26	Id.	Id.
	Hilario Muro Jiménez .....	23	Id.	Id.
Alcalá .....				
Boquiñeni .....				
Cabañas de Ebro ..				
Cortes .....	No hay elegibles .			
Luceni .....				
Ribaforada .....				
Torres de Berrellén.				

Relación de los Vocales del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo, y de los que continúan en el bienio de 1917 a 1919 con arreglo al artículo 13 del Reglamento orgánico.

#### Cesan.

D. Enrique Castillo Usán, Director.  
D. Joaquín de Borja Arguedas, Subdirector.  
D. Javier Ramírez Orué, Síndico por Tauste.  
D. José Salas Usán, id. por id.  
D. Eugenio García Samper, id. por los pueblos no dueños.  
D. José Vera Emperador, Suplente por Tauste.  
D. Rafael Larrodé Clemente, id. por id.  
D. Vicente Aguarón Balián, id. por los pueblos no dueños.

#### Continúan.

D. Antonio Oliver Urzáiz, Síndico por Buñuel.  
D. Joaquín de Borja Arguedas, id. por Cabanillas.  
D. Juan Ferrer Monreal, id. por Fustiñana.  
D. Jenaro Rodríguez, Suplente por Cabanillas.  
D. Joaquín Arregui, id. por Fustiñana.  
Por fallecimiento de D. Manuel Ramírez de Arellano, Síndico por Buñuel, pasó a desempeñar este cargo el Suplente D. Antonio Oliver, y no habiéndose nombrado quien le sustituyera, debe cubrirse la vacante al hacer los nombramientos para la próxima renovación bienal.  
Tauste, a 28 de septiembre de 1917.— El Director, Enrique Castillo.— El Secretario, Joaquín López.

Imprenta del Hospicio.